Año VII — Valencia 24 de Julio de 1937 — Número 1.929

BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

SUMARIO

Página

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden..... 2

Dirección General de Seguridad

Orden..... 3

Servicios judiciales, gubernativos y otros

Busca y captura, busca y detención, busca y ocupación, buscas y presentaciones..... 4

INC 2/13 19

© Archivos Estatales, mecd.es

AE ARCHIVOS ESTATALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada la Comisaría General de Fronteras y Puertos por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio último, por el cual se nombra Jefe de la misma, se hace preciso dictar las normas básicas que hayan de estructurar este organismo y que determinen, al propio tiempo, su peculiar misión.

Es notorio, de una parte, la excepcional importancia que en todo momento, pero mucho más en las actuales circunstancias, tiene el perfecto control, por parte del Estado, del tráfico de puertos y fronteras, y, de otra, la necesidad de coordinar, por medio de un organismo único, las actividades de todos aquellos funcionarios que, aun perteneciendo a Cuerpos o Instituciones diversos, tienen como misión principal funciones encaminadas a que dicho control sea efectivo.

Atendiendo a tales necesidades se ha dictado el referido Decreto, y en consecuencia,

Esta Presidencia tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. La Comisaría General de Fronteras y Puertos será un organismo de coordinación de los servicios que, en relación con los puertos y fronteras, tienen las Direcciones Generales de Seguridad y Carabineros.

Artículo segundo. El Jefe de dicho organismo, llamado Comisario general de Puertos y Fronteras, tendrá para todos los efectos administrativos categoría de Comisario general de Investigación y Vigilancia, percibiendo el sueldo, dietas y demás emolumentos que como a tal puedan corresponderle, con arreglo a lo establecido en el Presupuesto correspondiente.

A las inmediatas órdenes del Comisario general actuará un segundo Jefe nombrado de entre los Comisarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Artículo tercero. Esta Comisaría General estará servida por personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en el número que las necesidades del servicio aconsejen. Tales funcionarios serán designados por la Dirección General de Seguridad, a propuesta del Comisario general, de quien dependerán una vez nombrados, a los efectos del servicio.

Artículo cuarto. La Comisaría General de Fronteras y Puertos tendrá como funciones privativas, con exclusión de todo otro organismo policial: la investigación y vigilancia de las zonas fronterizas, incluso en las demarcaciones y recintos aduaneros, tanto terrestres como marítimos, y en los aeropuertos; revisión de pasaportes; estadísticas del movimiento de viajeros y embarcaciones, y, en general, todas aquellas funciones, dentro de las zonas indicadas, que, como Agente de la Autoridad gubernativa, le confieren las Leyes y Reglamentos, sin perjuicio de las de tal naturaleza atribuídas especialmente a las autoridades marítimas y fiscales.

Artículo quinto. El territorio a que extiende su jurisdicción la Comisaría General de Fronteras y Puertos, que tendrá su residencia en el lugar en que se halle el Gobierno de la República, se dividirá en tres zonas:

Primera. Comprenderá Cataluña y el territorio leal de la provincia de Huesca.

Segunda. Abarcará las provincias de Castellón de la Plana y Valencia.

Tercera. Comprenderá las provincias de Alicante, Murcia, Almería y parte leal de Granada.

Al frente de cada una de estas zonas, y como Jefes de las mismas, habrá un Jefe del Cuerpo de Carabineros o un Comisario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, los que actuarán como Delegados del Comisario general, corriendo a su cargo la dirección e inspección del servicio en las mismas, sin perjuicio de las facultades superiores y de carácter general que en tal sentido corresponden al Comisariado General de Fronteras y Puertos.

Como organismo dependiente de la Comisaría General, funcionará una Secretaría General, al frente de la cual estará un funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Tanto el segundo Jefe, como los Jefes de Zonas y el Secretario general, serán nombrados por las respectivas Direcciones Generales a propuesta del Comisario general.

Artículo sexto. Las fuerzas armadas auxiliares en todos los servicios peculiares de la Comisaría General de Fronteras y Puertos será, con exclusión de toda otra, las del Cuerpo de Carabineros.

La Comisaría General de Fronteras y Puertos se relacionará directamente con la Dirección General de Carabineros, al efecto de que por ésta se ordene a las fuerzas armadas de su mando la organización de los servicios y prestación de todo auxilio que aquélla considere preciso para el cumplimiento de la misión que se le confiere.

En caso de notoria urgencia, los Jefes de Zona podrán requerir de los de las Comandancias de Carabineros respectivas el auxilio que pudieran necesitar, debiendo en estos casos dar cuenta inmediata a la Comisaría General de Fronteras y Puertos y a la Dirección General de Carabineros.

Artículo séptimo. La Comisaría General de Fronteras y Puertos dará cuenta de cuantos informes adquiera o servicios realice, en relación con su cometido, a la Dirección General de Seguridad y a la de Carabineros.

Artículo octavo. A los efectos de atención de locales, mobiliario, material de oficina, móvil mecanizado, etc., la Comisaría General de Fronteras y Puertos dependerá de la Dirección General de Seguridad.

Artículo noveno. Por la Dirección General de Seguridad, y a propuesta del Comisario general, se dictarán las disposiciones complementarias que se precisen para el más eficiente funcionamiento del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de julio de 1937.—J. NEGRÍN.—Ilustrísimos señores...

© Archivos Estatales, mecd.es

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

ORDEN

Publicadas en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 20 del actual (*Gaceta* del 22), las normas básicas para la estructuración de la Comisaría General de Fronteras y Puertos, organismo creado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio último, precisa que por esta Dirección General se dicten las disposiciones complementarias para el más eficiente funcionamiento del servicio, con arreglo a lo que preceptúa el artículo noveno de la citada Orden Presidencial.

A tal fin, en cumplimiento de lo ordenado y a propuesta del Comisario general, se dictan las siguientes

NORMAS REFERENTES A LA ORGANIZACION DE LA COMISARIA GENERAL DE FRONTERAS Y PUERTOS

PRIMERA. El segundo Jefe de la Comisaría General de Fronteras y Puertos sustituirá al Comisario general en caso de ausencia o enfermedad, actuando como delegado del mismo en cuantos asuntos le encomiende en relación con el servicio.

SEGUNDA. Las tres Zonas en que, según la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del actual (*Gaceta* del 22), se divide el territorio a que extiende su jurisdicción la Comisaría General de Fronteras y Puertos, se dividirá a su vez en tantos Sectores como provincias comprenda cada una de aquéllas, con excepción de las primera y tercera en las que, la porción de Huesca formará parte, por el momento, del Sector de Lérida, y la de Granada, del de Almería.

Los Sectores se subdividirán en Destacamentos, establecidos en los lugares y número que el detenido examen del terreno aconseje.

Los Jefes de Zona elevarán a la Comisaría General propuesta de los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia o de los Oficiales de Carabineros, o de ambos conjuntamente, que como Inspectores de servicio hayan de auxiliarles en el cumplimiento de su función. Tales propuestas serán tramitadas por la Comisaría General a las Direcciones Generales respectivas.

En el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de estas normas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, los Jefes de Zona elevarán a la Comisaría General de Fronteras y Puertos un estudio referente a la organización del servicio en cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en estos preceptos, debiendo este organismo comunicar con la máxima urgencia a las respectivas Direcciones Generales la organización detallada del mismo, formulando propuesta del personal y material móvil mecanizado que precise para el más eficaz ejercicio de la función a desempeñar.

TERCERA. Al frente de cada uno de los Sectores habrá un Jefe, funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, el cual será nombrado según propuesta de los Jefes de Zona, que se tramitará por la Comisaría General a esta Dirección General.

Como Jefes de los Destacamentos figuran los funcionarios del indicado Cuerpo que a propuesta del de Sector se designen por esta Dirección General, con igual trámite que para los anteriores.

CUARTA. Los Jefes de Sector asumirán la responsabilidad y dirección inmediata de los servicios establecidos en los mismos, y comunicarán diariamente a los de Zona respectivos las novedades que en ellos ocurrieren e inmediatamente si la naturaleza e importancia del caso así lo requiriere.

Los Jefes de Zona trasladarán sin pérdida de tiempo a la Comisaría General, por medio de un oficio detallado, los partes que recibieren, la que a su vez les dará el curso ordenado.

QUINTA. Tanto las Jefaturas de Zona como las de Sector tendrán a sus inmediatas órdenes una Secretaría servida por funcionarios de Investigación y Vigilancia, que será la encargada de archivar cuantos documentos reciba, redactar los que deban tramitarse y realizar los demás actos que de ordinario competen a tales oficinas.

SEXTA. Los Destacamentos en que se subdividen los Sectores estarán servidos por funcionarios de Investigación y Vigilancia, auxiliados por los de Carabineros, y se establecerán necesariamente en los lugares en que existan puertos naturales o artificiales, bahías, radas, ensenadas y demás sitios que permitan el fácil acceso a tierra de cualquier embarcación.

Los funcionarios que sirvan estos Destacamentos deberán cerciorarse por sí, tanto de la naturaleza de los objetos o mercancías que embarquen como del personal que tripulen aquéllas, teniendo especial cuidado de comprobar si tales individuos figuran en el rol de embarcación, procediendo a la detención de quien sin constar en el mismo y sin el pasaporte correspondiente, pretendiera desembarcar o hacerse a la mar. De dichas detenciones se dará cuenta inmediatamente al superior jerárquico, el que resolverá lo que proceda, dando cuenta a la Comisaría General.

Tal prevención no afectará a los pescadores profesionales, a cuyo efecto se formará una estadística de los del lugar por cada Destacamento. Si la pesca fuera de altura, los funcionarios registrarán las embarcaciones y a los tripulantes, si lo estimaren preciso, tanto a su salida como a su regreso, procediendo en consecuencia caso de que por los mismos se tratase de transportar documentos que infundan sospechas u objetos materia de contrabando.

SÉPTIMA. Del mismo modo se establecerán Destacamentos en los pasos de la frontera terrestre y en los aeródromos, impidiendo la entrada o la salida del territorio nacional de personas o cosas que no estén debidamente autorizadas con arreglo a las leyes o reglamentos.

OCTAVA. Los Destacamentos extenderán su jurisdicción hasta la mitad de la distancia que los separe de los más próximos. Los Carabineros encargados del llamado cordón de vigilancia, sin perjuicio de dar cuenta de los hechos en que intervengan a sus Jefes naturales, comunicarán también las novedades que hubiere al Destacamento respectivo.

© Archivos Estatales, mecd.es

NOVENA. Los Destacamentos darán cuenta a la Jefatura de Sector, y ésta a su vez a la de Zona, de todas las personas que habitualmente y por necesidad de su función, frecuenten los puertos, pasos fronterizos o aeródromos de su cargo, debiendo los Jefes de Zona ordenar la práctica de una información detallada de cada una de ellas, la cual reflejará la actividad políticosocial de las mismas. Dicha información se efectuará por la Brigada de Informes, que actuará a las órdenes inmediatas del Jefe de Zona, y que estará formada por funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Se impedirá el paso a los puertos y aeródromos a quienes no acrediten debidamente la necesidad de efectuarlo en atención a su oficio, o a quienes no estén autorizados especialmente por la Comisaría General de Fronteras y Puertos.

Del mismo modo se impedirá el acceso a los puntos del litoral o de la frontera terrestre, que en atención a las circunstancias se determinen.

DÉCIMA. Todos los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y los Jefes y Oficiales del de Carabineros adscritos a la Comisaría General de Fronteras y Puertos, serán provistos, sin perjuicio del que por su cargo le corresponda, de un carnet especial, que será expedido por la Comisaría General y visado por esta Dirección General, el cual será suficiente para facilitar la entrada en los lugares en que funcionen los servicios de aquélla.

Se recuerda a todos los funcionarios afectos al servicio de la Comisaría General de Fronteras y Puertos:

1.º Que la jurisdicción territorial se extiende a seis millas mar adentro, a contar desde el rompiente de la costa.

2.º Que los barcos de guerra extranjeros, aun dentro de las aguas jurisdiccionales o surtos en puertos españoles, gozan del derecho de extraterritorialidad, lo que impide la práctica de funciones de carácter policial en los mismos.

La tripulación en tierra de dichos barcos carece de tal beneficio.

3.º Los barcos mercantes no gozan de aquel derecho estando en aguas jurisdiccionales, aunque lleven izado el pabellón de su nacionalidad. En su consecuencia, podrán ejercerse en los mismos las funciones de vigilancia que se consideren necesarias.

Valencia, 23 de julio de 1937.—El Director general de Seguridad, G. MORÓN.

DISPOSICIONES DE ESTA DIRECCION EN ARMONIA CON LAS ORDENES QUE ANTECEDEN

22-7-937 Nombrando segundo Jefe de la Comisaría General de Fronteras y Puertos a don Francisco Adán Cañadas, Comisario de 3.ª clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Nombrando Jefe de la Zona segunda de la Comisaría General de Fronteras y Puertos a don Víctor Rico González, Comisario de 3.ª clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Nombrando Secretario general de la Comisaría General de Fronteras y Puertos a don José María Díaz de Ceballos Jaime, Comisario de 3.ª clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Valencia, 23 de julio de 1937.—El Director general interino, G. MORÓN.

SERVICIOS JUDICIALES, GUBERNATIVOS Y OTROS

BUSCA Y CAPTURA

GREGORIO DE PAZ Y PAZ, natural de Navalucillos (Toledo), soldado de la 1.ª escuadra del 2.º pelotón de la 2.ª Sección de la 31 Brigada Mixta, que el día 26 del pasado mes de junio se pasó al enemigo, ingresándolo en una de las cárceles de esta capital a disposición del Juzgado Especial núm. 5 de la Rebelión Militar, Madrid, que instruye sumario con el número 9 del año actual, y que interesa el servicio.

BUSCA Y DETENCION

De los ocupantes del coche Balilla número 46.136 M., sustraído a los informadores del Gabinete de Prensa de esta Dirección, y recuperación de dicho vehículo.—Comisaría General de Madrid.—(Expediente 4.990-26.)

BUSCA Y OCUPACION

De una cartera, propiedad del guardia de Asalto de la 38 Compañía JOSE MORENO MUÑOZ, domiciliado en la calle de la Palma, núm. 52, entresuelo, que en unión de su carnet del Cuerpo a que pertenece, la credencial del mismo y varios retratos y documentos que dentro de dicha cartera llevaba, extravió el 11 del mes actual en el trayecto de Atocha-Legazpi.—(Expediente 4.998-48.)

BUSCAS Y PRESENTACIONES

PEDRO SEN DEL RIO, de quince años, muy moreno, vistiendo americana color café, camisa blanca, pantalón gris de lana, zapatos piso de goma; y

ANTONIO MARTIN SOBRINO, de diecisiete años, natural, como el anterior, de Ciudad Libre, hijo de Evaristo y Julia; alto, pelo rubio, muy desarrollado, ojos azules, y vistiendo mono claro y alpargatas; ambos fugados de sus domicilios paternos en dicha capital.—Excmo. Sr. Gobernador civil de dicha provincia.—(Expediente 4.847-95.)

Valencia, 24 de julio de 1937.—El Director general interino, *G. Morón.*

TIP. P. QUILES, GRABADOR ESTEVE, 19.-VALENCIA

© Archivos Estatales, mecd.es